

Toluca de Lerdo, México; a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vista la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal en el expediente identificado con la clave **PES/1/2023**, en la que se resolvió: "**SEGUNDO**. Se ordena formar desglose para tramitar el juico ciudadano local, a fin de determinar si los hechos denunciados, actualizan una posible vulneración a los derechos políticos-electorales de la representante indígena ante el ayuntamiento de Toluca." En consecuencia, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/5/2019, del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, la Presidenta de ésta instancia **ACUERDA**:

I. En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el veinticuatro de febrero del año en curso en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/1/2023**, con copia certificada de la queja y anexos presentados por **MARÍA ANA GONZÁLEZ HERMITAÑO**, en su calidad de representante indígena ante el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, quien denuncia al Presidente Municipal de Toluca, Raymundo Edgar Martínez Carbajal, **intégrese y regístrese** en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/23/2023**.

II. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

III. **Túrnese** este asunto a la Magistrada **Martha Patricia Tovar Pescador**, por ser la ponente en el Procedimiento Especial Sancionador de origen.

IV. **Téngase** por señalada la cuenta de correo electrónico inserta en su escrito, para oír y recibir notificaciones.

V. Toda vez que la integración y registro del presente juicio derivó de lo ordenado por el pleno de este Tribunal, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia de la queja presentada por la promovente, al Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, autoridad señalada como responsable, para que, por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, realice el trámite a que se refiere dicho artículo, y una vez transcurrido el plazo previsto en el referido precepto legal, remita en **días y horas hábiles**, la documentación que acredite el cumplimiento.

VI. En atención a la contingencia sanitaria actual derivada de la pandemia por Covid-19, se requiere al Presidente Municipal de Toluca, Estado de México, para que, en el informe circunstanciado que rinda a esta autoridad jurisdiccional, proporcione correo electrónico para para oír y recibir notificaciones.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que señala la promovente en su escrito.

Notifíquese por oficio al Presidente Municipal, al Secretario, ambos del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y por estrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**



LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

